CONVENIO MARCO ENTRE MUNICIPIO DE NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD CESMAG

MUNICIPIO DE NARIÑO y LA UNIVERSIDAD CESMAG, conscientes de que una de sus funciones es apoyar y trabajar por el bien y desarrollo de la misión social y fiel cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones y de conformidad con las políticas propias, en aras a salvaguardar e impulsar ayudas presentes y venideras deciden establecer un CONVENIO MARCO, entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MUNICIPIO DE NARIÑO,** entidad pública, con Personería Jurídica reconocida mediante decreto Resolución N° 027 de 1999 del 29 de noviembre, con NIT: 814003734-4, con domicilio principal en el Municipio de Nariño, representada legalmente por Roberto Carlos Betancourt Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.260.623 expedida en Pasto (Nariño), en su condición de Representante Legal, en adelante **MUNICIPIO DE NARIÑO**, y de otra parte la **UNIVERSIDAD CESMAG,** en adelante UNICESMAG, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10735 del 23 de junio de 1982, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y la No. 004012 de 12 de abril de 2019, emanada del mismo Ministerio por medio de la cual fue reconocida como Universidad, con NIT 800109387-7, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada legalmente por Fray Luis Eduardo Rubiano Guaqueta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.925 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Rector y Representante Legal, considerando la conveniencia que para ambas instituciones representa estrechar los lazos de colaboración mediante una vinculación para promover la cooperación académica, docente, investigativa, difusión de la cultura, extensión de los servicios e intervención social, acordamos formalizar el presente convenio marco, el cual se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre las partes, encaminadas a la cooperación mutua para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, difusión de la cultura, extensión de servicios e intervención social, en todas aquellas áreas de interés recíproco con miras al logro de los objetivos y funciones de las partes y al aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA- ALCANCE: Con la suscripción del presente convenio las partes manifiestan su interés en fomentar la cooperación mutua, para desarrollar procesos formativos, investigativos y de proyección social complementarios de la academia, que abarque a los diferentes estamentos de la comunidad universitaria. Así mismo, se busca influir en los sectores vulnerables de la comunidad, con criterios de responsabilidad social y servicio, a través de la colaboración de estudiantes, personal directivo, docentes, investigadores, practicantes y administrativos, hacia y desde los espacios y zonas de influencia del **MUNICIPIO DE NARIÑO** y grupos focalizados por las dos entidades.

TERCERA - DIRECCIONES DE TRABAJO: Con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes podrán desarrollar las siguientes direcciones de trabajo:

3.1. **Actividades académicas y de proyección o extensión universitaria:** Ambas instituciones trabajarán en la organización y promoción de actividades formativas, académicas, científicas, culturales y de proyección o extensión, y otras que propendan por el cumplimiento de los objetivos de la vida universitaria y social de las dos entidades.

3.2. **Investigación:** En esta dirección las partes brindarán colaboración para la organización y desarrollo de investigaciones multidisciplinarias con la participación de los profesionales y/o estudiantes de la UNICESMAG y del **MUNICIPIO DE NARIÑO** para tal efecto. Para ello, el

personal de las dos partes tendrá acceso a la información disponible de cada una, conforme a lo acordado previamente.

3.3. **Apoyo y acompañamiento multidisciplinario.** UNICESMAG y del **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su personal administrativo, docente y/o estudiantes, propenderán por el apoyo, acompañamiento y asesoría profesional en campos multidisciplinarios, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento de la misión y objetivos propios de las dos instituciones.

3.4. **Intercambio de personal, estudiantes y comunidad:** Las partes participarán en eventos de intercambio académico y realizarán visitas de profesionales, estudiantes y comunidad en general de una Institución a la otra para el intercambio de conocimientos dentro de los marcos académicos, científicos, culturales, deportivos, sociales y misionales de cada una de las Instituciones.

3.5. **Intercambio de experiencias y conocimientos y formación:** Ambas instituciones intercambiarán sus experiencias y conocimientos a través de la formación en áreas multidisciplinarias, del personal administrativo, docente, estudiantes, afiliados y asociados a la Cámara de Comercio de Pasto o demás comunidad vinculada a cada una de las instituciones, ofreciendo los descuentos preferenciales en la oferta de pregrado, posgrado y educación continua.

3.6. **Potencialización de intervención social:** Se trabajará de manera conjunta en la potencialización de las intervenciones sociales de las instituciones. Para ello, cada una de las partes podrá vincularse a los proyectos sociales que la otra parte pretenda adelantar, con el propósito de unir esfuerzos y poner su conocimiento en favor de la sociedad.

CUARTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: La materialización de las acciones previstas en el presente convenio se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales deberán ser compatibles con las disposiciones normativas de cada entidad, así como las políticas y capacidad económica de cada una de las partes. Estos convenios específicos definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada parte, planes de trabajo, personal participante, manejo de propiedad intelectual, aspectos financieros, coordinación o personas responsables de la ejecución y seguimiento, obligaciones específicas de cada una de las partes, así como todos los datos necesarios para determinar sus fines y alcances.

QUINTA - COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por un representante designado por cada una de las partes, quien, en el caso del **MUNICIPIO DE NARIÑO** será Roberto Betancourt Ramos Alcalde Municipal o quien haga sus veces y por parte de la UNIVERSIDAD será la JEFE DE PROYECTOS Y CONVENIOS o quien haga sus veces, encargados de:

5.1. Preparar y proponer las actividades con los elementos e información necesaria para la suscripción de los convenios específicos (calendario de actividades, responsables de ejecución, evaluación de costos, vigencia, lugar de ejecución, seguimiento, etcétera).

5.2. Velar por el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio marco y los convenios específicos.

5.3. Proponer los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido.

5.4. Establecer su régimen de funcionamiento.

SEXTA- COSTOS: Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrollen, así como los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de convenios específicos entre las partes.

SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, será acordada en los correspondientes convenios específicos que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente convenio. En este sentido, y en ausencia de regulación distinta, se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, lo siguiente:

7.1. El Conocimiento Preexistente y/o Paralelo permanecerá en todo momento de propiedad de la Parte que lo aporta. Se entenderá por Conocimiento Preexistente y/o Paralelo, cualquier información desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración.

7.2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a la parte que genere dicho Conocimiento.

7.3. No obstante, lo anterior, en los casos en que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las partes, las partes compartirán la titularidad de los derechos en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del Conocimiento Generado.

7.4. La titularidad y la explotación se determinarán de forma conjunta entre las partes firmantes, previo análisis de los siguientes criterios:

a. Generación de la idea, conocimiento preexistente, coordinación y liderazgo de la actividad;
b. Contribución a la actividad, con base en presupuesto, personal y/o inversión.
c. Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;

En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas, ya que este convenio está respaldado por la normativa de derechos de autor y demás normas que hagan referencia a la propiedad intelectual.

OCTAVA - DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES:

8.1. Como principio general, las partes acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento Preexistente y/o Paralelo, y del conocimiento generado en la Colaboración a través de los derechos de propiedad intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

8.2. El Conocimiento Generado en la Colaboración o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de las partes en la Colaboración. La parte que pretenda difundir información relativa a la Colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

8.3. Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- **a.** Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la colaboración, a través de derechos de propiedad intelectual o perjudicar intereses legítimos de terceros; o un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad intelectual.

8.4. En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la Colaboración.

NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: En el marco del presente convenio, se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella, ya sea técnica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra o a la que cualquiera de las partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal, en el marco de los acuerdos específicos.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se comprometen a:

a. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
b. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar la Colaboración.
c. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la Colaboración siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
d. El uso de la Información Confidencial estará limitado al análisis de la Colaboración y, en su caso, al desarrollo de la misma.
e. El intercambio de Información Confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad intelectual sobre la información recibida, ni modificarla.
f. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso en los convenios específicos, durante la vigencia del convenio y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su terminación.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

a. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o
b. El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
c. La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
d. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
e. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
f. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

DÉCIMA – PLAZO: La duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción de la última de las partes, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no continuar, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, algunas estipulaciones del presente convenio sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como "Confidencialidad", "Conocimiento Preexistente y Conocimiento Generado, "Difusión y Publicaciones".

DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El convenio termina:

11.1. Por vencimiento del plazo pactado.

11.2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del convenio.

11.3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

11.4. Por la causal prevista en la cláusula décima sexta del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso, los convenios específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente convenio, y que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo que las partes determinen lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DÉCIMA TERCERA – CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá inicialmente de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegaré a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes. De no llegar a un arreglo, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), tales como: la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción para solucionar sus conflictos. Agotados aquéllos, se acudirá a la justicia ordinaria.

DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIÓN: Cualquier modificación de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las partes. Las modificaciones que se realicen al mismo, se harán efectivas, sin perjuicio a los profesionales y estudiantes que en ese momento gocen de las bondades del convenio pactado inicialmente.

DÉCIMA QUINTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En el supuesto que el presente convenio implique el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la legislación colombiana: Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria No.1581 de 2012, demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas, y en sus respectivas políticas institucionales. Mediante la celebración de este convenio las partes aceptan expresamente que otorgan su consentimiento inequívoco al tratamiento de datos personales en los términos expuestos en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, autorizan que se consulte los listados, sistemas

de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte afectada podrá terminar unilateralmente el convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Las partes fijan sus domicilios así:

17.1. **ALCALDIA MUNICIPAL DE NARIÑO**, con domicilio en el Municipio de Nariño, Cr 4 N° 4-09 plaza principal

17.2. **LA UNIVERSIDAD CESMAG** en la carrera 20 A N° 14 -54, Barrio Centro en la ciudad de San Juan de Pasto. PBX: 602 - 7244434

Las partes se obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio contractual.

DÉCIMA OCTAVA – VARIOS:

18.1. En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio, las partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni los convenios específicos suscritos.

18.2. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones del presente convenio sobre los convenios específicos.

18.3. Se establece como domicilio del convenio a la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, Colombia.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de la última de las partes.

Para constancia de lo acordado, las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente convenio, y firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Juan de Pasto, en la fecha señalada a continuación.

Fecha: _____

Ciudad: _____

ROBERTO CARLOS BETANCOURT RAMOS
Representante Legal
Alcalde Municipio de Nariño

Fecha: 21 JUN 2024

Ciudad: Pasto

FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA
Rector
Universidad CESMAG